

SECRETARIA. MAYO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasan las presentes copias del proceso al Despacho del Señor Juez informando que, revisado el certificado de tradición anexo con la solicitud, indica que la medida cautelar de prohibición judicial fue proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Sistema Penal Oral Acusatorio del Municipio de Espinal Tolima. Pasa para lo pertinente.

NAYIBE ESPERANZA CHAVEZ GUZMAN  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coello, Tolima, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno.

Conforme a la solicitud presentada por el señor LIBARDO RODRIGUEZ MONTEALEGRE y teniendo en cuenta que la medida cautelar de prohibición judicial fue proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Sistema Penal Oral Acusatorio del Municipio de Espinal Tolima, se considera que le corresponde a ese recinto judicial resolver sobre la anotación registrada en el Certificado de tradición, razón por la que el Despacho dispone:

NEGAR LO PETICIONADO por el Señor LIBARDO RODRIGUEZ MONTEALEGRE, en consecuencia, se ordena enviar la solicitud al Juzgado antes aludido.

CÚMPLASE.

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ

**Firmado Por:**

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**977bdbbe07146a1131d0864cdd47e8629f814fb1e30e427a0ffd29b8915  
9be75**

Documento generado en 26/05/2021 01:58:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**